



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 19 - ANDA

Decreto N° 488/006 de fecha 27/11/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 488/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Noviembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo N° 10 (Comercio en General), Subgrupo N° 19 (ANDA), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 8 de Setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 11 de Agosto de 2006, en el subgrupo 19 del Grupo 10 (Comercio en General), rige con carácter nacional, a partir del 1º de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

CONVENIO COLECTIVO: En Montevideo, el 11 de agosto de 2006, por una parte la Asociación Nacional de Afiliados "ANDA", representada por los Sres. Wáshington Almada y Miguel Gabay en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario y por la otra parte la Asociación de Funcionarios de ANDA, representada por los Sres. Marcos Otheguy y Graciela Quintana en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario, convienen celebrar un convenio colectivo cuyo alcance se establece en las cláusulas que se determinan en este documento, el que comenzará a regir a partir del 01 de julio de 2006 siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

I. Ajuste Salarial:

A partir del 01 de julio de 2006, las remuneraciones del personal dependiente de ANDA se ajustarán semestralmente, según el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del semestre anterior al momento del ajuste. El reajuste de salarios será aplicado en forma semestral hasta la finalización de este convenio.

II. Cláusula Gatillo:

Para el caso en que la variación en la evolución del IPC superara antes de la fecha del próximo ajuste el último incremento en más de 1,5 puntos porcentuales, se realizará un ajuste extraordinario, a partir del mes inmediato siguiente al que se haya superado dicho guarismo y por el 100% de la variación acaecida desde el último ajuste. A la finalización del semestre respectivo, se abonará el complemento a recaer entre la variación del IPC en el semestre transcurrido y el ajuste parcial efectuado por aplicación de esta cláusula.

III. Gratificaciones:

Los funcionarios recibirán una gratificación especial durante el mes de Diciembre del presente año, cuyo monto será acordado entre las partes a partir del mes de octubre (*).

IV. Recuperación Salarial: Se verificará en el período una recuperación salarial del 3,5%. Dicha recuperación se distribuirá de la siguiente forma: un 1.5% en julio/2006; un 1% en enero/2007 y un 1% en julio/2007.

V. Mantenimiento de Beneficios:

Los beneficios vigentes algunos generales y otros vinculados a la función que se desarrolla tales como: pago de presentismo, adelanto mensual del aguinaldo, adelanto parcial del sueldo mediante vale; premio

vacacional; complementos salariales por ejercicio temporal de funciones ajenas al cargo por el lapso que se realice dicha función; antigüedad; reintegro del 2% del IRP; comisiones por afiliación; quebrantos de caja; viáticos; locomoción; uniformes; compensación por vivienda; compensaciones por pago de pasividades y todos aquellos vigentes de naturaleza salarial al momento de otorgamiento de este convenio mantendrán su vigencia. (*) Esta cláusula se limita a mantener lo pactado en el convenio del 29.06.05, el cual preveía la gratificación de diciembre de 2006, pese a que su vigencia era hasta junio de 2006.

